

Acuerdo No.0007 del 24 de julio de 2025**“Por medio del cual se modifica el artículo 78 del acuerdo 015 de 2018, estatuto presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 1076 del 2015, Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Acuerdo 015 de 2018, se actualizó y ajustó el estatuto presupuestal de la Corporación en lo relacionado con el manejo de sus recursos propios, a las normas y principios presupuestales del Estatuto orgánico Nacional, sin afectar el ámbito de la autonomía que le es reconocido a la Corporación por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la citada Sentencia C-275 de 1995 emanada de la Corte Constitucional, para el cumplimiento de los principios que rigen la gestión pública y en procura de una administración eficaz y eficiente de los recursos públicos, con miras al fortalecimiento de instrumentos de planeación, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad.
- b) Que dentro de los múltiples temas regulados por el Estatuto se reglamentó la figura presupuestal de vigencias futuras, en el CAPITULO 12 del TITULO IV del, **Acuerdo 015 del 5 de noviembre del 2018 y se define en el artículo 76 como “una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume y cuya ejecución inicia en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos de un año o años fiscales posteriores, y cuyo objeto se ejecuta en cada una de ellas”.**
- c) Si bien es cierto, la regulación de la vigencia futura en el estatuto presupuestal vigente, representó un avance frente a las regulaciones anteriores, en lo concerniente a las vigencias futuras extraordinarias ha tenido un alcance restrictivo que desconoce la naturaleza jurídica de la entidad y la dinámica contractual de la misma, lo cual ha restringido la aplicación práctica de tan importante figura, al limitarse su utilización en el artículo 78 del acuerdo, exclusivamente a **“obras de infraestructura”**, dejando de lado los grandes proyectos estratégicos misionales que a pesar de su impacto no pueden ser objeto de aplicación de la figura y a pesar de que por su costo en muchos casos no cuentan con apropiación en la vigencia que expira, pero que requieren continuidad en el tiempo.

Por lo anterior se propone extender la aplicación de las vigencias futuras excepcionales, amén de los **“proyectos de infraestructura”**; a otros proyectos estratégicos de la Corporación que tengan impacto regional; y establecer requisitos más claros, para la aplicación de tan importante figura presupuestal, manteniendo su excepcionalidad para casos especiales; en este caso está referida a proyectos estratégicos de impacto Regional; los cuales deben ser definidos económica y técnicamente soportados ante el máximo órgano directivo de la Corporación, que tiene competencia para su autorización.

En razón y mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 78 del acuerdo 015 de noviembre 6 de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, COPROCESAR, el cual quedará así:

Artículo 78.- Vigencias futuras Excepcionales. El Consejo Directivo de CORPOCESAR, en casos excepcionales, para proyectos de infraestructura, y/o la

Acuerdo No.0007 del 24 de julio de 2025

“Por medio del cual se modifica el artículo 78 del acuerdo 015 de 2018, estatuto presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del cesar – Corpocesar.”

ejecución de proyectos estratégicos de impacto Regional, podrá autorizar que se asuman compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, y/o otro tipo de proyectos misionales estratégicos de impacto regional, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de Programas y Proyectos de inversión de Corpocesar; y en coherencia con el correspondiente PLAN DE ACCION CUATRIENAL.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas del Plan Financiero a que se refiere el artículo 4o del estatuto presupuestal.

c). Se deberá contar con el concepto previo y favorable del Comité de política Fiscal regulado en el CAPITULO 4 del estatuto.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

e) Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación económica, estudio y concepto técnico de la Subdirección de Planeación de la Corporación donde se defina el impacto Regional del proyecto y se evidencie su importancia estratégica

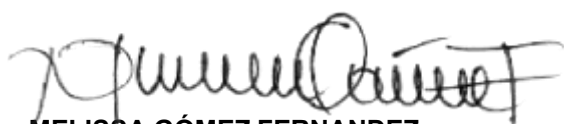
El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Entiéndase como proyectos estratégicos, para los efectos del presente acuerdo, los relacionados con la red de calidad de aire y monitoreo, así como, proyectos de Planes de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA)

ARTICULO SEGUNDO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los veinticuatro (24) días del mes de julio 2025.



MELISSA GÓMEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Directivo



KATIA PÉREZ HOLGUÍN
secretaria técnica del Consejo Directivo